

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. José Becerra Armesto, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. José Porrua y Moreno, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1372.

El Alcalde de Aguilar manifiesta á este Gobierno que ha sido encontrada en aquel término una caballería de las señas que á continuacion se expresan, é ignorándose quién sea su dueño se hace publico en este periódico oficial

para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Señas.

Uya jaca capona, cerrada, menos de la marca, lunares blancos en los costillares, negra tostada y sin hierro.

Córdoba 25 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Francisco Lopez Dominguez.

Núm. 1328.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 23 de Febrero de 1883, al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Rivera, Garcia Vazquez, Blanco, Ceballos, Sanchez Guerra, Matilla; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Guadalcazar.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 1.º, 2 y 3, y reclutas disponibles excedentes de cupo al 4, 5, 6 y 7.

Villanueva del Rey.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3, 9, 10, 13, 14 y 18, soldado con recurso pendiente al 15; pendientes de fallo definitivo al 1, 7, 8 y 17; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 5, 6, 11 y 12 y excluidos de activo por cortos de talla al 4 y 16.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo redimido número 2.

Castro del Rio.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 31, 32, 33, 34, 42, 45, 51, 53, 56, 57, 58, 62, 63, 65, 18, 26, 29, 64, 16, 17, 38, 40 y 69; soldados con recurso pendiente al 3, 5, 25, 19, 28 y 52; soldados condicionales al 37 y 68; reclutas disponibles excedentes de cupo al 71, 75, 76, 77, 80, 82, 83, 84, 35 y 89; reclutas condicionales al 78 y 88; recluta con recurso pendiente al 72; pendientes de fallo definitivo al 47, 70, 7, 35, 36, 41, 54, 66, 73 y 78; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 4, 6, 13, 15, 22, 23, 24, 44, 46, 48, 50, 55, 67, 74, 30 y 39; excluidos de activo por exencion fisica al 14, 20, 59 y 60, y por cortos de talla al 21, 43, 61, 81 y 86.

Admitir la sustitucion del mozo número 49 con su hermano Jaime.

Declarar vacante el número 87 por fallecimiento del mozo José Millan Ruiz.

Montamayor.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 14, 18, 23, 24 y 25; soldados con recurso pendiente al 4, 8 y 19; reclutas disponibles excedentes de cupo al 26, 28, 29, 30, 31, 33, 35 y 37; recluta con recurso pendiente al 32; pendiente de fallo definitivo al 34; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 5, 9, 13, 15, 16, 20, 21 y 22; excluidos de activo por cortos de talla al 17 y 27, y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 36.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo redimido número 7.

Santaella.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2, 5, 10, 12, 14, 17 y 18; soldados con recurso pendiente al 6 y 8; soldados condicionales al 15 y 16; reclutas disponibles excedentes de cupo al 19, 21, 23 y 24; pendientes de fallo definitivo al 9, 11, 13, 20 y 22;

exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley, y excluidos de activo por cortos de talla al 3, 4 y 7.

La Carlota.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 12, y exceptuados de activo por razones de familia al 9, 21 y 23.

Espejo.

Declarar excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla al 21.

Pozoblanco y Villa del Rio.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 25 y 48 del cupo de Pozoblanco, y 13 de Villa del Rio.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1883, al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

Garcia Vazquez, Ceballos, Blanco, Castillo, Matilla, Rivera, Sanchez Guerra; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Alcaracejos.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 1.º y 3; reclutas disponibles excedentes de cupo al 4 y 5, y excluido de activo por corto de talla al 2.

Victoria.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1.º y 4; *soldado con recurso pendiente* al 2; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 6 y 7; *recluta condicional* al 5, y *pendiente de fallo definitivo* al 8.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 3.

Montilla.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2, 16, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 35, 42, 43, 47, 52, 53, 59, 63, 64, 65, 96, 4, 7, 40, 69, 23, 33 y 60; *soldados condicionales* al 1, 9, 10, 24, 70 y 89; *soldados con recurso pendiente* al 13, 63, 75, 76, 79, 85, 46 y 55; *soldados condicionales con recurso pendiente* al 8, 11 y 74; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109 y 111; *recluta con recurso pendiente* al 106; *recluta condicional* al 107; *pendientes de fallo definitivo* al 36, 37, 68, 81, 3, 5, 6, 22, 24, 31, 45, 50, 78, 84, 86, 87, 90, 91, 93, 95 y 99; *exceptuados de activo* como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 14, 15, 17, 34, 38, 44, 58, 62, 72, 73, 77, 83, 88, 94 y 112; *excluidos de activo* por exención física al 12 y 49; por cortos de talla al 29, 54, 57, 61, 80 y 82 y definitivamente del servicio militar por exención física al 32 y por cortos de talla al 25, 56 y 67.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 20, 39, 48, 51 y 71.

Valsequillo.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1, 4, 5 y 6; *soldados con recurso pendiente* al 2 y 7; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 8, 9, 12, 14 y 10; *recluta condicional* al 11, y *pendientes de fallo definitivo* al 3 y 13.

Monturque.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1 y 5, *soldado con recurso pendiente* al 3; *soldados condicionales* al 6 y 8; *pendiente de fallo definitivo* al 10; *exceptuados de activo* como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 2, 4, 7 y 11; y *excluido de activo* por cortos de talla al 9.

Santaella.

Declarar *excluido de activo* por corto de talla al mozo número 44.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 12 y 28 del cupo de Belmez, 1 de Hornachuelos, 58 y 74 de Iznajar, 19 de Palma, 17 de Almedinilla y 12 de Montemayor.

Plaza de la Sal (Burgos.)

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 1 por cuenta del expresado cupo, y dar el oportuno aviso a la Comision provincial de Burgos.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

úm. 1375.

En virtud de lo acordado por la Excm. Corporacion provincial en sesion de 8 de Noviembre último, se señala el dia 30 de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana para la celebracion del remate en subasta pública de las obras de explanacion del trozo 1.º de la carretera provincial denominada del Zujar á Pozoblanco por el Viso y Dos-Torres, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á 26494 pesetas 26 céntimos, y el de contrata á 30468 con 40 céntimos, tipo para la subasta.

Esta se verificará ante el señor Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comision provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de un Sr. Diputado, en el despacho oficial de la Vicepresidencia, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Corporacion para conocimiento del público, el presupuesto, plano y condiciones correspondientes.

Podrán ser licitadores los no excluidos por el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de papel de peseta, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y contendrán la cédula personal del postor y el documento que acredite haber realizado el depósito necesario para tomar parte en el acto, el cual podrá establecerse en la Depositaria de la Corporacion ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

Dicha fianza provisional ascenderá á la cantidad de 1523 pesetas 42 céntimos, y el rematante habrá de prestar la definitiva para responder de su compromiso por valor de 3046 pesetas 84 céntimos, pudiendo ambas constituirse en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan segun la cotizacion oficial del dia en que aquéllas se sitúen.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrarán únicamente entre sus autores una segunda licitacion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no bajen de 250 pesetas, debiendo observarse en los demás detalles de la subasta las prescripciones del Real decreto citado.

Córdoba 21 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisi-

tos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion del trozo 1.º de la carretera provincial del Zujar á Pozoblanco por el Viso y Dos-Torres, cuyo presupuesto de contrata asciende á 30468 pesetas 40 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la realizacion de aquellas con exstricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1393.

Banco de España.

Sucursal de Córdoba.—Seccion de contribuciones.

Don Miguel Ciudad y Aurioles, Director de la misma.

Hago saber: que la cobranza de la contribucion territorial é industrial é impuesto equivalente á los de sal correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar precisa y simultáneamente, en todos los pueblos de la provincia, á partir desde el dia primero de Febrero próximo, en los que á continuacion se señalan, en los locales y horas que determinen los edictos particulares publicados en cada localidad.

La recaudacion se verificará con exstricta sujecion á los preceptos de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones por que se rige el servicio, sin que puedan alterarse los dias señalados sino por causas imprevistas é inevitables, en cuyo caso los recaudadores, de acuerdo con la autoridad local respectiva, señalará de nuevo los plazos en que deba realizarse: dando de ello inmediato conocimiento á esta Direccion, y poniéndolo igualmente en el de los contribuyentes vecinos y forasteros por los medios ordinarios y autorizados por la costumbre.

Los contribuyentes tendrán comprendido que solo la puntualidad en el pago, durante el periodo voluntario de cobranza podrá eximirles del de los recargos autorizados: pudiendo esponer á este Centro cuantas observaciones conduzcan á la defensa de los derechos, en cuyo ejercicio puedan reputarse lastimados; teniendo entendido por último que el recibo talonario competentemente legalizado, es el único documento que justifica la solvencia respecto á contribuciones é impuestos.

Lo que de conformidad con la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia, para conoci-

miento de los contribuyentes, y demás efectos de la instruccion, se publica en este periódico oficial.

Córdoba veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Ciudad.—V.º B.º: P. O., Cubero.

Partidos, pueblos y dias de cobranza.

Capital.

Córdoba, desde el 4 de Febrero en adelante.

Aguilar.

Aguilar y Monturque, del 4.º al 5, y Puente Genil, del 10 al 14.

Baena.

Baena, Luque y Valenzuela, del 1.º al 5.

Bujalance.

Carpio, del 1.º al 5.—Cañete y Pedro Abad, del 7 al 11, y Bujalance del 12 al 16.

Cabra.

Doña Mencía y Zaheros, del 1.º al 5.—Cabra y Nueva Carteya, del 8 al 12.

Castro del Rio.

Espejo del 1.º al 5, y Castro del Rio, del 8 al 12.

Fuente Obejuna.

Fuente Obejuna, Belmez y Obejo, del 1.º al 5.—Granjuela, Espiel y Villaharta, del 8 al 12.—Blazquez, Villanueva del Rey y Valsequillo, del 14 al 18.

Hinojosa.

Belalcázar, Villaviciosa, Viso y Fuente la Lancha, del 1.º al 5.—Hinojosa y Villaralto del 7 al 14 y Santa Eufemia, del 12 al 16.

Lucena.

Lucena, del 4 al 8.

Montilla.

Montilla, del 4 al 8.

Montoro.

Montoro y Adamúz, del 1.º al 5.—Villafranca y Villa del Rio, del 10 al 14.

Posadas.

Posadas y Guadalcazar, del 1.º al 5.—Palma del Rio, del 4 al 8.—Almodovar y Carlota, del 7 al 11.—Hornachuelos y Fuente Palmera, del 15 al 19.

Pozoblanco.

Pozoblanco, Torrecampo y Alcaracejos, del 1 al 5.—Dos-Torres, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Pedroche, del 8 al 12.—Añora, Gujo y Conquista, del 15 al 19.

Priego.

Priego, Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tojar, del 1.º al 5.

Rambla.

Rambla, Fernan-Núñez, Santa Elna, Montalban, San Sebastian y Victoria, del 1.º al 5, y Montemayor, del 12 al 16.

Rute.

Rute, Benameji, Encinas Reales é Iznajar, del 4.º al 5, y Palenciana, del 10 al 14.

Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Aguilar, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este Distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta.»

Sevilla 24 de Enero de 1884.—
El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Don Manuel de los Ríos y Bueno, Alferez agregado á la primera compañía del primer Batallón del segundo Regimiento de artillería á pie, y Fiscal de la sumaria que dá lugar á estos edictos.

Ignorándose el paradero del artillero de la tercera compañía del primer Batallón de dicho Regimiento Telesforo Lopez Pizarro, al cual estoy sumariando por el delito de desercion, cometido en Hinojosa del Duque (Córdoba) donde se halla con licencia ilimitada, y

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado artillero, señalándole para su presentación esta Fiscalía, sita plaza Alfonso XII número 2, tercero izquierda, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 16 de Enero de 1884.—El Fiscal, Manuel de los Ríos.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se airá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 27 de Febrero de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Federico Duarte que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las once de su mañana y en las cabezas de partido judicial que se expresarán.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Fuente Obejuna.—Pueblo de Blazquez.

Núm. 2849 1.º de inventario. Una suerte ó pedazo de monte bajo, de tercera calidad, nombrada Sierra Pelada, número 14 de las 16 suertes en que está dividida la dehesa boyal, término de la villa de los Blazquez, y procedentes de sus propios; linda N. y P. y M. tierras de Pedro Santaren y por L. suerte número 13 por medio de la Sierra Pelada: mide una superficie de 27 hectáreas y 3 áreas, equivalentes á 41 fanegas y 8 celemines del marco real de terreno accidentado y pedregoso, que produce mata parda, jara, madroño, lentisco y romero. Tasada en venta en 236 pesetas, y en renta en 13, por la que ha sido capitalizada en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2849-2.º de inventario. Una suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de tercera calidad, denominada Hoya de los Noñez, número 13 de las 16 en que está dividida la dehesa boyal, término de la villa de los Blazquez y procedente de sus propios; linda N. tierras de Pedro Santaren por lo alto de la cuerda, E. el pedazo número 12 por el raspa abajo de las Peñuelas, M. tierras de D. Juan José Rueda y P. suerte número 14 por medio de Sierra Pelada: este terreno es en general accidentado y pedregoso, y produce mata parda, jara, madroño, lentisco y romero; siendo su cabida de 25 hectáreas y 76 áreas, que equivalen á 40 fanegas del marco real, tasadas en venta en 254 pesetas y en renta en 12 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849 3.º de inventario. Otra suerte igual á la anterior en clase, nombrada Puntal de la Morala, perteneciente á la referida dehesa, marcada con el número 1.º; linda N. con el término de Valsequillo, L. tierras de vecinos de Esparragosa, M. las de José María Jurado y otros y P. camino de los Blazquez á Valsequillo y tierras de Manuel Esquina: el terreno es en general accidentado y pedregoso, produciendo mata parda, jara, madroño y romero; el cual mide una cabida de 18 hectáreas y 32 áreas, que equivalen á 28 fanegas del marco real. Ha sido tasado en venta 140 pesetas y en renta en 7, por la que ha sido capitalizada en 157'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-4.º de inventario. Otra suerte ó pedazo de terreno en Peñas gordas, número 2 de la espresada dehesa boyal, de 3.ª calidad y de monte bajo; linda N. con el término de Valsequillo y parte de la dehesa de las Navas, por L. suerte número 1 de la espresada por el camino de dicha villa de Valsequillo y tierras de Manuel Esquinas, S. otras de vecinos de Esparragosa y P. el pedazo número 3 del Collado de Peñas gordas. Su cabida es de 24 hectáreas y 15 áreas, equivalentes á 37 fanegas y 6 celemines de terreno

en general accidentado y pedregoso, el cual produce mata parda, jara, madroño, lentisco y romero. Tasada en venta en 259 pesetas y en renta en 13, por la que ha sido capitalizada en 292'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-5.º de inventario. Una suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad que llaman Majal de Ligero, que forma parte con el número 3 de la dehesa boyal de los Blazquez; linda N. con la que nombran de las Navas, L. el pedazo número 2 por el collado de las Peñas gordas, S. tierras de vecinos de Esparragosa por la cuerda, P. suerte número 4 por el collado de Majal Ligero: consta de 46 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 29 hectáreas y 73 áreas de terreno en general accidentado y pedregoso, que produce mata parda, jara, madroño, lentisco y romero. Tasada en venta en 345 pesetas y en renta en 17, por la que ha sido capitalizada en 382'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-6.º de inventario. Un pedazo de terreno ó suerte de monte bajo, de 3.ª calidad, al sitio Cerro del Castillo, señalado con el número 4 de la division de la dehesa boyal repetida, cruzado por el Poniente por el camino nuevo de Valsequillo; linda N. con la dehesa de las Navas, L. pedazo 3 por el collado de Majal de Ligero, S. tierras de D. Antonio Montenegro, de José María Jurado y de vecinos de Esparragosa por la cuerda y al P. el 5.º pedazo por el collado del Raso de las tres Encinillas: su cabida es de 30 hectáreas y 26 áreas, ó sean 47 fanegas del marco real de terreno accidentado y pedregoso, que produce romero, lentisco, madroño, jara, coscoja y mata parda. Tasada en venta en 353 pesetas y en renta en 18, por la que ha sido capitalizada en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849 7.º de inventario. Otro pedazo ó suerte de terreno al sitio Cerro del Fronton, igual su clase á la anterior, número 5 de la dehesa boyal espresada; linda N. con la que llaman de las Navas, L. pedazo 4.º por el collado del Raso de las tres Encinillas, M. tierras de Juan José Rueda y José Camacho y P. con suerte número 6 por el collado de la vereda de las Navas: su cabida es de 27 hectáreas y 39 áreas, equivalentes á 42 fanegas y 6 celemines de terreno accidentado y pedregoso de produccion igual á la suerte anterior número 4. Ha sido tasado en venta en 315 pesetas y en 15 en renta, por la que ha sido capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2849 8.º de inventario. Suerte ó pedazo de terreno pedregoso número 6 de la dehesa boyal repetida: de igual calidad y produccion á la anterior número 5 y tambien accidentado: mide una cabida de 24 hectáreas y 60 áreas, que equivalen á 38 fanegas y 3 celemines del marco real; linda N. dehesa de las Navas, L. suerte número 5 por el collado de la vereda de las Navas, S. tierras de vecinos de Esparragosa, y P. suerte número 7 del collado del Cambren. Tasado en venta en 285 pesetas y en renta en 14, por la que ha sido capitalizada en 315 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-9.º de inventario. Una suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad, sito en el Cerro del Cambren, número 7 de las 16 en que se haya dividida la dehesa boyal, del término de la villa de los Blazquez y procedentes de sus propios; linda N. con la dehesa de las Navas, L. suerte 6.ª por el collado del Cambren. S. tierras de varios vecinos, y P. suerte número 8 por las peñas del Cambren: su cabida es de 23 hectáreas y 55 áreas, que equivalen á 36 fanegas y 7 celemines de terreno en general accidentado y pedregoso, produce mata parda, coscojas, jara, madroño, lentisco y romero, y ha sido apreciado en venta en 252 pesetas y en renta en 12, por la que se ha capitalizado en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-10 de inventario. Una suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad, sito en el cerro del Cambren, y figura el número 8 de las 16 en que está dividida la dehesa boyal, término de la villa de los Blazquez, de igual procedencia que la anterior y de la misma produccion; linda N. dehesa de las Navas, L. suerte número 7 por las peñas del Cambren, M. tierras de varios vecinos, y P. otras de Antonio J. Calderon, en Majada Vacas: su cabida es de 38 hectáreas, equivalentes á 59 fanegas de terreno accidentado y pedregoso. Tasada en venta en 354 pesetas y en renta en 18, por la que ha sido capitalizada en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-11 de inventario. Una suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad; al sitio Majada de Vacas, número 9 de las 16 suertes en que está dividido la dehesa boyal, término de la villa de los Blazquez, y procedentes de sus propios; linda N. con tierras de Antonio José Calderon, y otros vecinos de dicho pueblo, L. el 8.º pedazo mediante tierras del anterior Calderon y de don Juan José Rueda, al S. otras de varios vecinos, y P. carril de las Ladroneas: su cabida es de 9 hectáreas y 66 áreas, ó sean 15 fanegas del marco real, de terreno accidentado y pedregoso, y produce mata parda, coscoja, jara, madroño, lentisco y romero. Tasada en venta en 75 pesetas y en renta en 4, por la que ha sido capitalizada en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-12 de inventario. Otra suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad, al sitio de Siete Cuchillos, que toca por N. E. al carril de las Ladroneas, número 10 de las 16 suertes en que está dividida la dehesa boyal, término de la villa de los Blazquez, y procedente de sus propios; linda por N. con tierras de Luis Esquinas y otros, L. con desmontados de Juan Borrera, y otros hasta el referido carril, S. E. y M. tierras de Cándido Trujillo y otros vecinos, y P. collado de Siete Cuchillos y Corralejos: su cabida es de 16 hectáreas y 42 áreas, ó sean 30 fanegas y 3 celemines de terreno accidentado y pedregoso, que produce mata parda y coscojas, jara, madroño, lentisco y romero. Tasada en venta en 262 pesetas y en renta en 13, por la que ha sido capitalizada en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2849-13 de inventario. Una suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad, llamado del Rayo, número 11 de las 16 en que está dividida la dehesa boyal, término de la villa de los Blazquez, y procedente de sus propios; linda N. y P. tierras de Pedro Santaren, hasta lo alto de la cuerda, L. collado de Corralejos y Siete Cuchillos, y M. con suerte número 12 por el morro de los Corralejos: mide una cabida superficial de 18 hectáreas y 38 áreas, equivalentes á 28 fanegas y 1 celemin de terreno accidentado y pedregoso, y produce mata parda, coscojas, jara, madroño, lentisco y romero. Tasada en venta en 252 pesetas y en renta en 12 por la que se ha capitalizado en 292'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849 14 de inventario. Otra suerte ó pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad, sita en la Solana de los Corrales, núm. 12 de las 16 en que está dividida la dehesa boyal, término de la villa de los Blazquez y procedente de sus propios; linda N. con la suerte núm. 11 por el morro de los Corrales, L. tierras de Juan Perea y otros individuos, M. otras de Felipe Esquinas y otros y P. suerte núm. 13 por el rascal abajo de las Peñuelas y tierras de Santaren: su cabida es de 6 hectáreas y 60 áreas, ó sean 10 fanegas y 3 celemines del marco real de terreno en general accidentado y pedregoso, y produce mata parda, coscoja, jara, madroño, lentisco y romero. Tasada en venta en 50 pesetas y en renta en 3, por la que ha sido capitalizado en 67'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849-15 de inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, de 3.ª calidad, sito en el cerro que llaman Mariscal, núm. 15 de las 16 en que está dividida la dehesa boyal término de la villa de los Blazquez, y procedente de sus propios; linda por L., N., P. y M. con tierras de la propiedad de vecinos de dicho pueblo: su cabida es de 7 hectáreas y 72 áreas, ó sean 12 fanegas del marco real de terreno en general accidentado y pedregoso, y produce mata parda, jaras, lentisco y romero. Ha sido apreciada en venta en 60 pesetas y en renta en 3, por la que se ha capitalizado en 67'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2849 16 de inventario. Un pedazo ó faja de terreno de la dehesa boyal de los Blazquez, antes dicha, de cabida 7 hectáreas y 92 áreas, ó sean 12 fanegas del marco real, señalado con el núm. 16, parte de aquella, á la que también sirve de colada para el paso de ganados á los abrevaderos de las Conchas: produce mata parda, jara y lentisco; linda N. con la tabla de las Conchas, en el arroyo llamado Telote, L. dehesa de las Navas, M. cerro Agredano y P. tierras de Gabriel Sereña. Ha sido tasado en venta en 60 pesetas y en renta en 3, por la que ha sido capitalizada en 67'50 pesetas, tipo para la subasta.

Las 16 fincas ó suertes que quedan referidas, han sido mensuradas y apreciadas por el agrimensor D. José Maria Guerrero y el práctico D. Ruperto Serena, sin que haya constancia de que estén afectas á carga alguna.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Fuente Ovejuna, cabeza del partido judicial á que corresponde la villa de los Blazquez.

Córdoba 25 de Enero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como

poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1837, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.